



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

021950 24 NOV 2020

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de la conferida en la Resolución 6663 de 2010, el Decreto 1598 del 21 de agosto de 2018, el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, es una Institución de Educación Superior de origen privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, con el carácter académico de Institución Universitaria.

Que mediante escrito radicado con el número RE-2020-000015, la doctora SONIA ARCINIEGAS BETANCOURT en calidad de Representante Legal de la citada Institución, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la ratificación de la reforma estatutaria aprobada mediante Acta No. 119 del 26 de febrero de 2020 por el Consejo Superior, en uso de las facultades estatutarias previstas en el artículo 32 los Estatutos vigentes.

Que la reforma estatutaria realizada por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ tiene por finalidad modificar la estructura organizacional para atender las necesidades institucionales actuales e incluir los lineamientos establecidos en el Decreto 1330 de 2019.

Que, en el marco del trámite dispuesto, se generaron observaciones las cuales fueron comunicadas mediante el oficio 2020-EE-201602 y OBS-2020-000011 a través del VUMEN, siendo acogidas favorablemente por la Institución.

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional en virtud de la competencia definida en el numeral 16 del artículo 30 del Decreto 5012 de 2009, realizó el análisis de los documentos radicados por la institución “Propuesta de reforma estatutaria” y observando que la misma se presenta en el marco del ejercicio del principio de autonomía

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ"

universitaria, recomendó la ratificación de la propuesta, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único Reglamentario 1075 del 2015.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, contenida en el Acta No.119 del 26 de febrero de 2020 y Acta 129 del 19 de octubre de 2020 , previo concepto favorable del Consejo Superior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El texto total de los estatutos, incluida la reforma ratificada se transcribe a continuación:

Artículo 1. NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA Y CARÁCTER ACADÉMICO. LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, es una institución de educación superior con carácter académico de Institución Universitaria, con autonomía administrativa, financiera y académica, constituida bajo la forma jurídica de una fundación, persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro y de utilidad común, con duración indefinida.

PARÁGRAFO. Para todos los efectos, la Fundación podrá utilizar válidamente la sigla UNIEMPRESARIAL.

Artículo 2. FUNDADOR. LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, es el único fundador de UNIEMPRESARIAL, cuya calidad de fundador es intransferible, lo mismo que los derechos que de ésta emanan.

Artículo 3. DOMICILIO. UNIEMPRESARIAL tendrá su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. Además de conformidad con ley vigente podrá prestar sus servicios en cualquier ciudad del país, a través de la creación de seccionales, sedes o ampliación del lugar de desarrollo de sus programas.

Artículo 4. PRINCIPIOS INSTITUCIONALES. UNIEMPRESARIAL se regirá por los siguientes principios:

1. Se dedicará a la difusión del saber, la ciencia y la tecnología, mediante la implementación de programas educativos que maximicen la calidad de los resultados, con el fin de dar al educando una visión amplia y creativa de su profesión, que coadyuve a su desarrollo como profesional y como persona integrante de una sociedad que espera su participación, orientación, bajo principios de gobernanza y liderazgo compartido.
2. Buscará siempre como base fundamental de su desarrollo la defensa de la verdad: la verdad que amplíe el horizonte y oriente siempre el devenir de nuestros profesionales

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ"

- como elemento básico para el crecimiento del hombre profesional y por ende de la sociedad de la cual participa con su liderazgo, dinamismo, creatividad y positivismo.
3. Procurará propiciar la descentralización educativa ofreciendo sus planes y programas de manera amplia a la comunidad educativa en general, sin distinciones de ninguna naturaleza y como aporte inestimable al desarrollo social del país.
 4. Dentro de un contexto participativo, propiciará dentro de la sociedad del concepto de la sana crítica, como motor indispensable para el reconocimiento de nuestras debilidades, con el fin único y específico de modelar y liderar los cambios necesarios para contribuir al perfeccionamiento del individuo como persona, de la familia como eje central de la sociedad y a la solidificación de esta como fundamento de la cohesión y unidad nacional.
 5. Fomentará la solidaridad en todos los ámbitos de la vida nacional, a nivel de los estamentos públicos y privados, entre ellos, y con la sociedad civil, para que mediante la concertación y el diálogo se proyecte al país de una vez por todas al desarrollo con equidad.
 6. Propender por la democratización de la educación a través de la participación amplia de todos y cada uno de los componentes de la sociedad, sin distinción alguna por su origen, sexo, posición, raza, tendencia política o religión, aceptando como base de sus fundamentos la pluralidad étnica y cultural del pueblo colombiano como sustrato esencial para su desarrollo armónico y equilibrado.

Artículo 5. OBJETIVOS GENERALES. Son objetivos generales de UNIEMPRESARIAL, los siguientes:

1. Cumplir las metas educativas institucionales con el aunado esfuerzo de todas las áreas que componen la Institución, mediante el ejercicio eficiente en un constante intercambio de información, que ayude a potenciar y maximizar los resultados en pos de lograr la implantación de un modelo de formación empresarial, utilizando, entre otros, la modalidad dual, presencial, distancia y virtual.
2. Posibilitar el acceso al mayor número de estudiantes y de profesores al modelo de formación empresarial, utilizando entre otros, la modalidad dual, con la implementación, en la medida de las posibilidades y de las necesidades, de seccionales fundamentalmente en aquellos municipios de la jurisdicción de la Cámara de Comercio de Bogotá o bien con las extensiones de programas.
3. Responder con una alta calidad de la educación impartida en sus aulas a las necesidades específicas de las empresas colombianas, para consecuentemente coadyuvar en el proceso de desarrollo de las mismas y por ende del país, cumpliendo así con los objetivos constitucionales de entregar una educación altamente calificada como mecanismo fundamental para el libre desarrollo de la persona en aras de construir una sociedad más justa y más participativa en el acontecer nacional y por ende más comprometida con el destino de la patria.
4. Implementar sistemas permanentes de evaluación para mantener los estándares más elevados de calidad en la educación a través del modelo de formación empresarial, utilizando entre otros, la modalidad dual, que sirvan para la constante renovación y actualización para satisfacer de manera continua las necesidades de las empresas y del sector productivo.

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ"

Artículo 6. MODALIDADES EDUCATIVAS Y CAMPOS DEL CONOCIMIENTO.

UNIEMPRESARIAL podrá ofrecer y desarrollar programas de formación académica de educación superior en los campos de conocimiento de la agronomía, veterinaria y afines; bellas artes e industrias creativas; ciencias de la educación; ciencias de la salud; ciencias sociales, derecho, ciencias políticas; economía, administración, contaduría y afines, humanidades y ciencias religiosas, ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines; matemáticas y ciencias naturales, para los niveles de pregrado y posgrado, y en las modalidades de educación virtual, a distancia, dual, presencial, semipresencial, la combinación de estas y demás que las normas que regulan la materia establezcan.

Del mismo modo, podrá ofrecer programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 7. ORGANIZACIÓN. Son órganos de UNIEMPRESARIAL:

1. El Consejo Superior Universitario
2. El Consejo Académico
3. El Rector, quien será el Representante Legal principal de la Institución
4. Los Vicerrectores
5. El Secretario General
6. El Revisor Fiscal

Artículo 8. EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de administración de UNIEMPRESARIAL y como tal, su actividad estará siempre circunscrita al logro de los objetivos institucionales y sus decisiones serán de obligatorio cumplimiento para todos los demás órganos colegiados, directivos, personal docente y estudiantil.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior Universitario se pronunciará a través de Acuerdos cuando así lo estime pertinente.

Artículo 9. CONFORMACION DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. El Consejo Superior Universitario está integrado por nueve (9) miembros principales con sus respectivos suplentes.

- A. El primer reglón principal será ocupado por el presidente ejecutivo de la cámara de comercio de Bogotá y su suplente será el directivo de la cámara de comercio de Bogotá que designe el presidente ejecutivo de dicha cámara
- B. Cuatro (4) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, serán elegidos por la junta directiva de la cámara de comercio de Bogotá.
- C. Un (1) miembro principal con su respectivo suplente personal, que podrá ser del nivel directo de la Cámara de Comercio de Bogotá elegido por el presidente ejecutivo y/o por la Junta de la misma.
- D. un (1) miembro con su respectivo suplente, elegidos anualmente por el cuerpo de profesores de UNIEMPRESARIAL

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ"

E. Un (1) miembro con su respectivo suplente, elegidos por los estudiantes de UNIEMPRESARIAL.

F. Un (1) miembro con su respectivo suplente, elegidos por los graduados de UNIEMPRESARIAL.

PARAGRAFO 1. El Consejo Superior Universitario reglamentará lo atinente a la elección de sus miembros, los requisitos y las calidades personales que deben cumplir los representantes del cuerpo de profesores, los estudiantes y de los graduados.

Por norma general, los miembros del Consejo Superior Universitario deben poseer título universitario, tener una impecable hoja de vida, excelente reputación moral y no haber sido condenado por la comisión de ningún delito.

PARAGRAFO 2. Los nombramientos estarán vigentes mientras subsista el vínculo de los delegados con la respectiva institución. En caso de retiro por cualquier motivo se perderá ipso facto la calidad de miembro del Consejo Superior Universitario y entrará también de pleno derecho a ocupar el renglón vacante su suplente.

PARAGRAFO 3. Tratándose de los delegados de los profesores y los estudiantes, cuando se presente una vacante en estos representantes en el Consejo Superior Universitario, ocupará su cargo el suplente hasta que se realicen nuevas elecciones en los órganos correspondientes.

ARTÍCULO 10. PERÍODO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Los miembros del Consejo Superior Universitario, diferentes del renglón de Presidencia ejecutiva, tendrán un período de dos (2) años, sin perjuicio de que los mismos puedan ser reelegidos o removidos por una sola vez, por los entes encargados de sus nombramientos, siempre y cuando conserven la misma calidad del estamento por el cual fueron elegidos.

PARAGRAFO 1. Mientras no se haya efectuado una nueva designación de los miembros del consejo superior universitario, diferentes a los representantes de la comunidad educativa, al vencimiento de su respectivo periodo, seguirían en pleno ejercicio de sus funciones los nombrados hasta tanto se verifique la nueva designación del órgano colegiado.

PARAGRAFO 2. Los consejeros nombrados para reemplazar a aquellos miembros, diferentes de los representantes de la comunidad educativa, que se hayan retirado por renuncia voluntaria o desvinculación de la institución o cualquier otra causa, ocuparan sus cargos por el periodo que le reste a quienes sustituyeron.

ARTICULO 11. FUNCIONAMIENTO. Los miembros de consejo superior universitario siempre actuaran como cuerpo colegiado. De existir requerimientos individuales relativos a solicitudes o temas estratégicos, estos se canalizarán exclusivamente con el Rector a través del presidente del consejo superior universitario.

ARTICULO 12. REUNIONES DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. El consejo superior universitario se reunirá ordinariamente, una vez cada mes en las fechas que se

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ"

programen anualmente y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades urgentes e imprevistas de UNIEMPRESARIAL.

PARAGRAFO: El consejo superior universitario podrá reunirse, en cualquier lugar y momento, si se encuentra presentes todos los miembros principales. En caso de que un miembro principal manifieste por escrito su voluntad de ser representado por su suplente, la reunión también será válida con la presencia de dicho suplente.

ARTICULO 13. FORMA O MEDIO DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria para las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias podrá hacerse por cualquier medio de comunicación.

ARTICULO 14. PERSONA Y ORGANO QUE CONVOCA. El Rector o el Presidente del Consejo Superior Universitario podrán convocar a las reuniones ordinarias y adicional a estos, el revisor fiscal o un número plural de miembros principales del consejo superior universitario que represente por lo menos el 60% del mismo, podrán convocar a reuniones extraordinarias del consejo superior universitario, cuando haya necesidades urgentes o imprevistas que lo ameriten.

ARTICULO 15. ANTELACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria a reuniones ordinarias del consejo superior universitario se efectuará con cinco (5) días hábiles de antelación. Cuando se vayan a discutir los estados financieros, los libros de contabilidad y demás documentos y anexos permanecerán a disposición de los consejeros en las oficinas de administración de UNIEMPRESARIAL durante el mismo tiempo de antelación de la convocatoria, con el objetivo de que puedan ser inspeccionados, estudiados y revisados por ellos.

Para efectuar el conteo de los días de la convocatoria a reuniones ordinarias, no se tendrán en cuenta ni el día de la convocatoria, ni el día en que se realiza la reunión.

PARAGRAFO. Para el caso de las reuniones extraordinarias, no se requerirá una antelación determinada.

Con la convocatoria a las reuniones extraordinarias se remitirá el orden del día acompañado de los documentos y soportes de los temas propios a tratar, con el objeto de que los asistentes conozcan los antecedentes.

En las reuniones extraordinarias, el Consejo Superior Universitario sólo podrá ocuparse válidamente de los asuntos previstos en la convocatoria y presentados en el orden del día.

ARTICULO 16. QUORUM Y MAYORIAS. El Consejo Superior Universitario deliberará y decidirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y las decisiones se tomarán por los votos afirmativos de la mayoría de los miembros presentes en cada reunión. No obstante, para cualquier decisión siempre se requerirá el voto afirmativo del Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Bogotá o su suplente.

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ"

ARTICULO 17. ASISTENTES A LAS REUNIONES. El Rector asistirá a las reuniones del Consejo Superior Universitario de UNIEMPRESARIAL con voz, pero sin voto, así como los invitados asesores y colaboradores que se consideren pertinentes, según los temas a tratar.

PARAGRAFO 1: Al Consejo Superior Universitario podrán asistir tanto los miembros principales como los miembros suplentes, en todo caso para la verificación del quorum y conteo de votos se tendrán en cuenta los miembros principales y los suplentes que se encuentren presentes cubriendo la ausencia del miembro principal del correspondiente renglón.

PARAGRAFO 2: Cuando haya de aprobarse reformas estatutarias, debe contarse con el voto afirmativo de por lo menos seis (6) de sus miembros, dentro de los cuales debe contarse siempre con el voto afirmativo del Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Bogotá o su suplente.

ARTICULO 18. REUNIONES NO PRESENCIALES O POR VOTO ESCRITO. El Consejo Superior Universitario podrá celebrar reuniones no presenciales y tomar decisiones por voto escrito.

Se entenderá que hay reunión no presencial, cuando por cualquier medio que se pueda deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. Las decisiones se entenderán aprobadas con el voto favorable de la mayoría de los miembros de consejo (incluyendo siempre el voto afirmativo del Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Bogotá), salvo que en los estatutos se pacte una mayoría especial superior para determinadas decisiones, en cuyo caso deberá respetarse esa mayoría.

También serán válidas las decisiones del Consejo cuando, por escrito, todos los miembros principales expresen el sentido de su voto. En este evento, la mayoría respectiva se computará sobre el total de miembros del Consejo. Si los miembros del Consejo hubiesen expresado el sentido de su voto en documentos separados, estos deben recibirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

El secretario informará a los miembros del consejo el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del último documento en el que se exprese el voto.

En los casos previstos en este artículo, las actas deberán elaborarse y asentarse en el libro correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Estas actas serán aprobadas y suscritas por el Presidente del Consejo Superior Universitario y el Secretario.

PARAGRAFO 1: También serán válidas las reuniones previstas en este artículo cuando participen miembros suplentes, siempre que su participación haya sido consentida por el miembro principal correspondiente mediante manifestación escrita.

PARÁGRAFO 2: Para las reuniones por voto escrito se considerarán válidos todos los votos que se emitan desde el momento de la convocatoria y hasta la hora y fecha de cierre de la sesión, según se haya indicado en el texto de la convocatoria.

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ"

ARTICULO 19. ACTAS. De todas las reuniones del Consejo Superior Universitario se deberán levantar actas debidamente suscritas por parte del presidente y el secretario de la reunión, en donde se consignarán de manera concisa y fidedigna los temas tratados en las mismas y se guardarán los anexos en un archivo especial. El secretario será el responsable del libro de actas y de certificar con su firma las copias que se expidan de ellas.

ARTICULO 20. DIGNATARIOS. Actuará como presidente de las reuniones del Consejo Superior Universitario el Presidente de dicho Órgano y como secretario, el Secretario General de la Institución.

ARTICULO 21. AUSENCIAS DE MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Cuando un miembro principal no asista a una reunión debidamente convocada será reemplazado por su suplente con voz y voto.

ARTÍCULO 22. PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. El Presidente del Consejo, será el Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Bogotá, y en su ausencia su suplente será quien presidirá la sesión. Quien actuará como coordinador, dirigirá sus reuniones, será vocero del Consejo al interior de UNIEMPRESARIAL y canal de comunicación con el Rector para entender cualquier solicitud relacionada con la administración.

ARTICULO 23. FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Serán funciones del Consejo las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de los objetivos y principios de la Institución, de acuerdo con la Ley y las normas estatutarias.
2. Determinar las orientaciones generales y las políticas de la Institución, las cuales deberán plasmarse en el Plan de Desarrollo Institucional.
3. Aprobar el Plan de Desarrollo Institucional, presentado por el Rector, teniendo en cuenta que la vigencia será por cinco (5) años, sujetos a las actualizaciones que se estimen pertinentes.
4. Nombrar al Rector y removerlo por causa institucional que lo amerite.
5. Aprobar en última instancia la creación o supresión de seccionales o sedes, así como su estructura y organización.
6. Aprobar el informe anual de gestión del Rector.
7. Velar por la conservación y aumento del patrimonio de la Institución y por su aplicación a la misión institucional.
8. Aprobar el presupuesto anual de la Institución, los estados financieros, y ejercer el control de la ejecución presupuestal.
9. Nombrar al Revisor Fiscal de la Institución y su suplente para un período de dos (2) años, y en concordancia con los requisitos de ley, fijar su remuneración y removerlos cuando existan razones para hacerlo.
10. Reformar el Estatuto de la Institución cuando lo juzgue conveniente.

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ"

11. Ejercer la potestad reglamentaria del Estatuto para la cumplida ejecución de sus disposiciones, interpretarlo, resolver las ambigüedades y colisiones de competencias que se presenten, y solucionar los conflictos que de estas se deriven.
12. Aprobar el Proyecto Educativo Institucional, el Estatuto de Docente, el Reglamento Estudiantil, y demás reglamentos de carácter general, así como la Estructura Orgánica de la Institución según lo establecido en el presente Estatuto.
13. Aprobar la creación, modificación, ampliación de cobertura y cierre de los programas académicos.
14. Reglamentar la celebración de contratos y convenios que comprometan económica y jurídicamente a la Institución.
15. Establecer y otorgar las distinciones y honores que conceda la Institución.
16. Analizar y aprobar, las donaciones y auxilios que se ofrezcan a la Institución cuando superen los 50 salarios mínimos legales vigentes y orientar su destinación.
17. Tomar las determinaciones que se deriven de su función ejecutiva y que, sin corresponder específicamente a otra autoridad, sean necesarias para la buena marcha de la Institución.
18. Adoptar los emblemas de la institución
19. Crear comités integrados por sus propios miembros para facilitar el funcionamiento del Consejo. Definir los respectivos reglamentos, sin delegar en ningún caso las funciones asignadas por la Ley. En todo caso, creará un Comité de Buen Gobierno, riesgos y auditoría, uno académico y uno financiero.
20. Elaborar su propio reglamento.
21. Ejercer las demás funciones que le señale la ley y los presentes estatutos.

ARTICULO 24. CONSEJO ACADEMICO. Es la suprema autoridad académica de UNIEMPRESARIAL.

ARTICULO 25. CONFORMACION. Consejo Académico estará conformado así:

1. El Rector, o su delegado, quien lo presidirá
2. Los Vicerrectores
3. Los Directores de Escuela
4. El Gerente de Planeación y Aseguramiento de la Calidad
5. El Gerente de Investigación aplicada e innovación
6. El Secretario General, quien actuará como Secretario del Consejo o quien este delegue
7. Un representante de los profesores, elegido cada dos años por el cuerpo de profesores de UNIEMPRESARIAL
8. Un representante de los estudiantes, elegido cada dos años por los estudiantes de UNIEMPRESARIAL
9. Un representante de las empresas co-formadoras, elegido por el Rector, para un período de dos años.
10. Un representante de los graduados, elegido cada dos años por los graduados de UNIEMPRESARIAL

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ"

ARTICULO 26. REUNIONES QUORUM, MAYORIAS Y ACTAS. El Consejo Académico se reunirá ordinariamente por lo menos cada dos (2) meses o extraordinariamente cuando se requiera. De manera presencial o haciendo uso de tecnologías de la información y de las comunicaciones. Sus reuniones serán presididas por el Rector o quien el delegue.

Para el caso de las reuniones ordinarias, la convocatoria será efectuada por el Rector o quien él delegue por cualquier medio escrito, con una antelación de por lo menos cinco (5) días hábiles a la fecha en que se llevará a cabo la reunión.

El Consejo Académico sesionará con la mitad más uno de los miembros que lo conforman y tomará decisiones válidas con el voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes.

Todas las decisiones del Consejo Académico se harán constar en actas debidamente suscritas por el Presidente y el Secretario del Consejo.

PARÁGRAFO. REUNIONES EXTRAORDINARIAS. Para el caso de las reuniones extraordinarias, no se requerirá una antelación determinada.

Las reuniones extraordinarias se llevarán a cabo con la mitad más uno de los miembros que lo conforman y tomará decisiones válidas con el voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes.

ARTÍCULO 27. REUNIONES NO PRESENCIALES O POR VOTO ESCRITO. El Consejo Superior Universitario podrá celebrar reuniones no presenciales y tomar decisiones por voto escrito.

Se entenderá que hay reunión no presencial, cuando por cualquier medio que se pueda deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. Las decisiones se entenderán aprobadas con el voto favorable de la mayoría de los miembros de consejo (incluyendo siempre el voto afirmativo del Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Bogotá), salvo que en los estatutos se pacte una mayoría especial superior para determinadas decisiones, en cuyo caso deberá respetarse esa mayoría.

También serán válidas las decisiones del Consejo cuando, por escrito, todos los miembros principales expresen el sentido de su voto. En este evento, la mayoría respectiva se computará sobre el total de miembros del Consejo. Si los miembros del Consejo hubiesen expresado el sentido de su voto en documentos separados, estos deben recibirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

El secretario informará a los miembros del consejo el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del último documento en el que se exprese el voto.

En los casos previstos en este artículo, las actas deberán elaborarse y asentarse en el libro correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Estas actas serán aprobadas y suscritas por el Presidente del Consejo Superior Universitario y el Secretario.

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ"

PARAGRAFO 1: También serán válidas las reuniones previstas en este artículo cuando participen miembros suplentes, siempre que su participación haya sido consentida por el miembro principal correspondiente mediante manifestación escrita.

PARÁGRAFO 2: Para las reuniones por voto escrito se considerarán válidos todos los votos que se emitan desde el momento de la convocatoria hasta la hora y fecha de cierre de la sesión, según se haya indicado en el texto de la convocatoria.

ARTICULO 28. FUNCIONES DEL CONSEJO ACADEMICO. El Consejo Académico ejercerá las siguientes funciones:

1. Estudiar y proponer al Consejo Superior Universitario las políticas generales para el desarrollo docente de la Institución y las pautas de investigación y de servicio científico o tecnológico a nivel de toda UNIEMPRESARIAL.
2. Estudiar y proponer al Consejo Superior Universitario los reglamentos del área académica, con sujeción a los estatutos y la normatividad institucional.
3. Estudiar y sugerir la aprobación de las propuestas de viabilidad de creación o eliminación de seccionales o ampliaciones de cobertura de programas en concordancia con la ley, para su correspondiente evaluación por parte del Consejo Superior Universitario.
4. Proponer al Consejo Superior Universitario las políticas generales de admisión de estudiantes para su aprobación
5. Proponer al Consejo Superior Universitario los planes y programas para capacitación del personal docente y estímulos para los mismos.
6. Aprobar el calendario anual de actividades educativas
7. Presentar al Consejo Superior Universitario las políticas y normas generales de índole académica para la admisión de alumnos o desvinculación por faltas graves, así como para todo lo atinente a validaciones, homologación de materias, prácticas profesionales, readmisión de estudiantes, cursos vacacionales, etc.
8. Estudiar y proponer al Consejo Superior Universitario las modificaciones al Estatuto docente y reglamento estudiantil para su aprobación.
9. Dar concepto previo al Consejo Superior Universitario sobre la aprobación de nuevos programas académicos en las modalidades aprobadas por la Ley educativa colombiana.
10. Aprobar los reglamentos relacionados con la biblioteca, prácticas profesionales, bienestar, egresados, proyección social o empresarial, investigación y docencia propios del funcionamiento de la estructura de la Institución y dar aval respecto de los demás reglamentos que serán aprobados por el Consejo Superior Universitario.
11. Imponer sanciones disciplinarias y conocer de las apelaciones cuya aplicación le esté reservada por reglamentos.
12. Darse su propio reglamento
13. En general todas aquellas competencias propias de su naturaleza y las que especialmente le asigne el Rector y Consejo Superior Universitario.

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ"

ARTICULO 29. RECTOR. El Rector será nombrado por el Consejo Superior Universitario, para periodos de tres (3) años, pudiendo ser reelegido o removido en cualquier tiempo. El Rector será el Representante Legal Principal de la Institución.

Para poder acceder al cargo del Rector, se requiere título universitario, título de posgrado; tener una hoja de vida ejemplar, excelente reputación moral; no haber sido condenado por la comisión de delitos y tener mínimo 10 años de experiencia en administración y/o dirección de instituciones de educación superior.

PARÁGRAFO. En caso de renuncia, remoción o ausencia definitiva del Rector antes del vencimiento de su período, el Secretario General como representante legal suplente asumirá temporalmente las funciones de Rector hasta que el Consejo Superior Universitario nombre Rector en propiedad para un nuevo período

ARTICULO 30. FUNCIONES DEL RECTOR. Son funciones del Rector de UNIEMPRESARIAL las siguientes:

1. Ejercer la Representación Legal principal de UNIEMPRESARIAL y su administración general.
2. Ejecutar las políticas y orientaciones fijadas por el Consejo Superior Universitario y el Plan de Desarrollo de la Institución, cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones emanadas de las respectivas autoridades, y ejecutar el presupuesto aprobado por el Consejo Superior Universitario.
3. Presentar las reformas al Estatuto de UNIEMPRESARIAL para la aprobación del Consejo Superior Universitario.
4. Convocar al Consejo Superior Universitario.
5. Nombrar y remover al personal académico y administrativo de UNIEMPRESARIAL
6. Proponer para la aprobación del Consejo Superior Universitario las modificaciones del organigrama general y el escalafón salarial de UNIEMPRESARIAL. Establecer la estructura detallada de la Fundación y la planta de personal.
7. Presentar al Consejo Superior Universitario para su aprobación los reglamentos, manuales de funciones, manuales de procedimientos y demás normas de carácter general, con el fin de armonizarlos en concordancia con la naturaleza y cuya competencia no corresponda a otra autoridad, así como las reformas de los mismos.
8. Dirigir la elaboración del presupuesto anual de toda la Institución, presentarlo al Consejo Superior Universitario para su aprobación.
9. Evaluar permanentemente el funcionamiento académico, de los programas y proponer planes a las instancias superiores sobre su mejoramiento.
10. Rendir los informes que le soliciten el Consejo Superior Universitario
11. Firmar los diplomas y documentos que en desarrollo de las funciones propias de su cargo comprometan a la Institución.
12. Presidir los actos públicos solemnes y las ceremonias de orden académico de la Institución o delegar la presidencia de los mismos.
13. Suscribir los contratos y convenios que comprometan a toda la Institución, salvo aquellos que delegue a otra autoridad.
14. Reglamentar las elecciones

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ"

15. El Rector podrá emitir Directrices Rectorales para las reglamentaciones a las que haga referencia el presente estatuto y demás normatividad institucional.
16. Crear y reglamentar los Comités que considere pertinentes.
17. Otras que se deriven de su condición de representante legal de la Institución.

ARTICULO 31. VICERRECTORES. Son los encargados de los asuntos administrativos y académicos, serán designados y removidos por el Rector de acuerdo a las necesidades institucionales. Existirá por lo menos un Vicerrector académico.

Para desempeñar el cargo de Vicerrector se requiere demostrar formación académica mínima en el nivel de maestría; acreditar experiencia no menor de cinco (5) años en gestión relacionada con el área correspondiente, y no habersido sancionado ni suspendido por ningún ente de control del Estado, ni suspendido o sancionado en el ejercicio profesional.

PARÁGRAFO 1. Las funciones de los Vicerrectores serán establecidas en el perfil del cargo y en su correspondiente contrato.

ARTÍCULO 32. EL SECRETARIO GENERAL. Para ser Secretario General se requiere poseer título profesional universitario en Derecho, y contar con título de posgrado, probada experiencia en el ejercicio de sus funciones y ser persona de reconocida honorabilidad. El Secretario General será nombrado y removido por el Rector.

ARTÍCULO 33. FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL. El Secretario General tendrá las siguientes funciones:

1. Actuar como representante legal suplente, en las ausencias temporales y/o definitiva del Rector.
2. coordinar la comunicación entre los órganos y dependencias de la Institución;
3. Refrendar y notificar los actos expedidos por el Consejo Superior, Consejo Académico y el Rector;
4. Asistir al Rector en asuntos de su competencia;
5. Velar por la conservación y custodia de la información concerniente con la Institución;
6. Representar administrativa y judicialmente a la Institución y otorgar poderes a representantes externos para la defensa y en general ...
7. Actuar como secretario en las sesiones del Consejo Superior Universitario y del Consejo Académico, y elaborar las actas correspondientes, que reflejan fielmente lo decidido.
8. Refrendar con su firma los Diplomas y Títulos que se otorguen en la Institución.
9. Dar fe pública de los actos de UNIEMPRESARIAL.
10. Supervisar el proceso y los sistemas de registro académico.
11. Y las demás que sean acordes con la naturaleza del cargo.

ARTICULO 34. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. Los miembros de los órganos de Dirección y Administración están sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades establecidos en concordancia el código de ética de UNIEMPRESARIAL, así como a las establecidas a continuación:

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ"

- a). Desempeñar cualquier cargo en UNIEMPRESARIAL, exceptuando a los integrantes del Consejo Académico.
- b). Celebrar contratos directa o indirectamente con UNIEMPRESARIAL.
- c). Estar ligado por matrimonio, unión marital de hecho o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o único civil, o ser consocio de los colaboradores de primer nivel, el auditor, el revisor fiscal o contador de la misma UNIEMPRESARIAL.
- d). Encontrarse en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas por la ley.

ARTICULO 35. REVISORIA FISCAL. UNIEMPRESARIAL tendrán un revisor fiscal, con su respectivo suplente, quienes deberán ser contadores públicos titulados, elegidos por el Consejo Superior Universitario para periodos de dos (2) años, en la forma prevista por las normas legales vigentes al tiempo de su nombramiento.

ARTICULO 36. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES DEL REVISOR FISCAL

El revisor fiscal está sujeto a las siguientes incompatibilidades e inhabilidades:

- a. Desempeñar cualquier cargo en UNIEMPRESARIAL, o empleo público
- b. celebrar contratos directa o indirectamente con UNEMPRESARIAL.
- c. Estar ligado por matrimonio, unión marital de hecho o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o único civil, o ser consocio de los colaboradores de primer nivel, el auditor, el revisor fiscal o contador de la misma UNIEMPRESARIAL.
- d. Encontrarse en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas por la ley.

ARTICULO 37. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Además de las señaladas en la ley, con sujeción a esta, a los estatutos y a las instrucciones del comité del buen gobierno, riesgos y auditoría, el revisor fiscal ejercerá las siguientes funciones:

1. Verificar el cumplimiento de las políticas, planes, programas, reglamentos y presupuestos adoptados por UNIEMPRESARIAL
2. Velar porque la contabilidad de UNIEMPRESARIAL se lleve de acuerdo con políticas, normas generalmente aceptadas, principios y procedimientos técnicos, de reconocida aceptación y acordes con la naturaleza de las operaciones, haciendo especial énfasis en aquellos que garanticen el adecuado registro, informes y evaluación de los costos en que se incurra por cada actividad, según su naturaleza.
3. Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de UNIEMPRESARIAL se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias.
4. Suministrar al Consejo Superior Universitario, informes certificados, sobre la situación económica y financiera de fin de ejercicio de UNIEMPRESARIAL, y consolidados.
5. Presentar al comité de buen gobierno, riesgos y auditoría el plan de trabajo, además de las conclusiones de los informes periódicos de recomendaciones, una vez hayan sido discutidos con la administración
6. En su informe de fin de ejercicio referirse expresamente sobre todos y cada uno de los aspectos cuyo control y vigilancia le corresponde, conforme a la ley, estos estatutos y a las recomendaciones del Consejo Superior Universitario y del comité de buen gobierno, riesgos y auditoría.

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ"

7. En el caso que se presenten objeciones o salvedades a los estados financieros, pronunciarse en forma expresa y certificada respecto de las mismas, formuladas por los miembros del Consejo Superior Universitario, dentro de un plano no mayor a treinta (30 días)

ARTICULO 38. PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN, CONFORMACION Y REGIMEN PARA SU ADMINISTRACION. El patrimonio de UNIEMPRESARIAL está conformado por:

1. El fondo social que está constituido por los derechos que, con cargo a recursos de origen privado, la Cámara de Comercio de Bogotá cede a favor de UNIEMPRESARIAL y que se relacionan en el acta de recibo de aportes que forma parte integral de los presentes estatutos
2. Los ingresos propios, particularmente los originados en la presentación de servicios y derechos académicos, así como por todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Fundación Universitaria a título gratuito u oneroso y por los rendimientos y excedentes provenientes de la colocación de fondos y bienes propios, por las subvenciones y auxilios y donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
3. También, hacen parte del patrimonio los excedentes netos obtenidos el cierre de cada ejercicio fiscal, que se constituyen como reservas para re-invertirlas en el mismo objeto social de la Fundación Universitaria.

PARÁGRAFO 1: Por su naturaleza privada, tiene autonomía para usar, gozar y disponer de los bienes y rentas que conforman su patrimonio, así como para programar, aprobar, modificar y ejecutar su propio presupuesto, en los términos que definan la ley, estos estatutos y el Consejo Superior Universitario; en tal sentido, el Consejo Superior Universitario de Uniempresarial será el órgano encargado de la administración del patrimonio de la Fundación.

PARÁGRAFO 2: El patrimonio deberá destinarse exclusivamente al desarrollo de las actividades de la Fundación de acuerdo con estos estatutos. Queda prohibido destinar en todo o en parte el patrimonio de la Fundación a fines distintos de los autorizados por las normas estatutarias, sin perjuicio de utilizar el patrimonio y las rentas para un mejor logro de sus objetivos.

ARTICULO 39. DURACIÓN Y DISOLUCIÓN. La duración de UNIEMPRESARIAL será indefinida, pero podrá disolverse cuando ocurra alguno de los eventos previstos en el artículo 104 de la ley 30 de 1992 o en las normas que lo sustituyan o modifiquen.

El Consejo Superior Universitario verificara la ocurrencia de la causal de disolución correspondiente mediante decisión adoptada por unanimidad de sus miembros.

El Consejo Superior Universitario será el órgano encargado de designar a la persona que adelantará el proceso de liquidación de conformidad con la legislación vigente; establecer el procedimiento correspondiente y una vez concluido dicho proceso impartir su aprobación.

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ"

ARTICULO 40. APROBACION. La presente reforma estatutaria fue aprobada en la sesión del Consejo Superior Universitario del 26 de febrero de 2020 y 19 de octubre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la Fundación Universitaria Empresarial de la Cámara de Comercio, haciéndole saber que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La reforma estatutaria que se ratifica mediante el presente acto administrativo debe ser ampliamente divulgada a toda la comunidad educativa de la Fundación Universitaria Empresarial de la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente resolución, envíese copia a la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, D, C.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,



LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ

Aprobó: Gina Margarita Martínez Centanaro, Subdirectora de Inspección y Vigilancia

Revisó: Jorge Lucas Tolosa Zambrano – Contratista – Subdirección Inspección y Vigilancia.

Proyectó: María Camila Becerra Suárez – Contratista- Subdirección de Inspección y Vigilancia.